

Junta Arbitral Nacional  
Instituto Nacional de Consumo  
Calle Príncipe de Vergara, 54  
28006, Madrid

Muy señores nuestros:

El presente documento se refiere a la solicitud de arbitraje de consumo número \_\_\_\_\_ en referencia a la emisión \_\_\_\_\_ y cuenta de valores \_\_\_\_\_ (la "Solicitud") formulada por \_\_\_\_\_ con DNI número \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ con DNI número \_\_\_\_\_ (los "interesados"), relativa a su adquisición de las participaciones preferentes u obligaciones subordinadas comercializadas por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caixa Laietana, Caja Rioja, Caja Ávila o Caja Segovia (las "Cajas").

\_\_\_\_\_ actúa en su propio nombre y representación y  
en su propio nombre y representación.

actúa

CAJA MADRID FINANCE PREFERRED, S.A. y BANKIA, S.A. (respectivamente, el "Emisor" y el "Banco" y, conjuntamente, las "Entidades"), aceptan someter la resolución de la controversia, tal y como ésta se definirá a continuación, en exclusiva a la Junta Arbitral Nacional, sin que ello implique su allanamiento sobre el fondo del asunto o aceptar de manera tácita o expresa responsabilidad alguna por su parte, más allá de la que pudiera declararse en el procedimiento arbitral.

Se deja expresa constancia de que desde el 1 de enero de 2012 ha habido una Oferta de Recompra sobre determinadas emisiones Incluidas en el Hecho Relevante n.º \_\_\_\_\_ de fecha de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con carácter previo a la resolución del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria ("FROB") publicada con fecha 18 de abril de 2013 por la que se acuerda la recompra obligatoria para la suscripción de acciones, depósitos o novación no extintiva de los instrumentos actuales, de carácter vinculante y obligatorio.

Mediante las citadas operaciones de recompra y suscripción a los interesados les fueron canjeadas las participaciones preferentes u obligaciones subordinadas antes referidas por las acciones del Banco a que se hace referencia en el Anexo 1 (las "Acciones del Banco").

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, los Interesados y las Entidades (las "Partes") dejan expresa constancia de su voluntad de que el presente documento produzca los efectos de un convenio arbitral (el "Convenio"), de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- 1 El arbitraje será en Derecho, con árbitro único.
- 2 El objeto del arbitraje estará limitado exclusivamente a determinar si en la suscripción o adquisición de las participaciones preferentes u obligaciones subordinadas que se relacionan en el Anexo 1 (los "Títulos") se produjeron deficiencias potencialmente invalidantes del consentimiento prestado por los Interesados (la "Controversia").
- 3 El procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en este Convenio, así como en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, siendo de aplicación el procedimiento abreviado previsto en el artículo 40 del citado Real Decreto.
- 4 Mediante la suscripción de este Convenio, las Partes manifiestan expresamente su renuncia a la interposición para la resolución de la Controversia de cualquier tipo de reclamación o procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo y, en particular, a meros efectos enunciativos (pero no limitativos), frente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España o a cualquier organismo nacional o supranacional, autonómico o local con competencias en esta materia.

A estos efectos, y dado que la firma de un convenio arbitral impide a los Tribunales resolver las controversias sometidas a arbitraje, los interesados declaran que a la fecha de la firma del presente Convenio no han reclamado o iniciado procedimiento judicial o administrativo alguno, ni ante las mencionadas autoridades u organismos en relación con la Controversia. En caso de que los interesados hubiesen reclamado o iniciado los referidos procedimientos, renuncian de forma expresa e irrevocable, mediante la firma del presente Convenio, al ejercicio de las acciones correspondientes, desistiendo de los procedimientos iniciados y facultando

El presente Convenio ha sido supervisado y validado por el Instituto Nacional de Consumo

Sin perjuicio de la liquidación efectuada conforme al apartado anterior, si una vez firmado el Convenio, los interesados deciden mantener la titularidad de las Acciones del Banco, asumen como propio, desde ese momento, el riesgo de mercado.

En consecuencia, declaran que a fecha del presente Convenio:

Desean mantener la titularidad de todas las Acciones del Banco.	
Han cursado orden de ejecución para la venta de todas las Acciones del Banco.	

Rellenar por los Interesados marcando con una "X" la casilla que corresponda.

- 9 No se considerará instada la iniciación del procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral Nacional en tanto en cuanto no tenga lugar la firma del presente Convenio y su presentación por duplicado en papel o por vía telemática ante la Junta Arbitral Nacional, junto con aquella documentación que los interesados aportaron en la Solicitud y aquella que el Banco pueda aportar para sostener su pretensión.

Las Partes acuerdan que el Banco, para agilizar la tramitación, será el encargado de presentar el presente Convenio, junto con la documentación probatoria de las pretensiones de cada Parte ante la Junta Arbitral Nacional, con el fin de que se inicie el procedimiento.

Las alegaciones y documentación probatoria aportada por los interesados en la Solicitud serán tenidas en cuenta en el trámite de audiencia del procedimiento.

En el momento de la firma del presente Convenio, el Banco entregará a los interesados las alegaciones que aporta al expediente, dando contestación a aquellas que los interesados hubiesen aportado en el momento de presentación de la Solicitud.

Con posterioridad a este momento, no será necesaria la aportación de nuevas alegaciones, excepto cuando cualquiera de las Partes tenga conocimiento de hechos o documentos no conocidos hasta el momento, que resulten de valor esencial para la resolución de la Controversia, en cuyo caso podrán aportarse en cualquier momento antes de dictarse el laudo.

- 10 Dado el carácter gratuito del procedimiento arbitral, cada Parte asumirá los gastos que, en su caso, hubiera incurrido por cualesquiera conceptos.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y se manifiesta en este Convenio, lo firman las Partes por duplicado, de forma libre y voluntaria, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

### ANEXO 1. RELACIÓN DE LOS TÍTULOS

A continuación se relacionan los Títulos objeto de la Controversia, así como la relación de Acciones del Banco entregadas en virtud de las citadas operaciones de recompra y suscripción:

Código	Descripción	Cantidad	Valor	Fecha	Operación
	PPref. BFA CM Serie II EUR3M+475pb Perpetuo				

### ANEXO 2. IMPORTE RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN EN CASO DE QUE EL LAUDO FUERA ESTIMATORIO Y EL ÁRBITRO DICTAMINARÁ LA RESTITUCIÓN DE LA CANTIDAD MÁXIMA\*

Cálculo	-	Cálculo	=	Cálculo
5.175,09		Acciones x € por acción =		0,00 + =

(1) La valoración de las Acciones del Banco se ha calculado tomando en consideración el número de Acciones del Banco existentes tras la operación de "contra split" realizada el 19 de abril de 2013.

(\*) El importe a liquidar expresado en la anterior tabla, se divulga a meros efectos aclaratorios e informativos sobre la base de datos referentes a sus posiciones a cierre de mercado del día anterior a la fecha de firma del Convenio. La mera puesta a disposición de la información resultante de este ejemplo, no prejuzga el resultado del presente procedimiento arbitral, ni implica reconocimiento o allanamiento alguno por parte de las Entidades.